## DECRETO Nº 3121. .-

Vista la nota presentada por la señorita Escribano de Gobierno de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente reglamentar las intervenciones de la Escriba nía de Gobierno en la Administración Provincial;

Que corresponde asimismo determinar las funciones del Escribano de Gobierno;

que es también indispensable delimitar la naturaleza de las escrituras que deban ser extendidas en el Registro del Estado, en las dos seccio nes que la formarán: Registro General y Registro de Tabras y Colonias;

Que será de sume utilidad unificar en un solo Cuerpo la totalidad de las expresadas intervenciones que por su naturaleza y complejidad requieren tan indispensables medidas, ajustando su texto a las leyes, decretos, disposiciones y procedimientos adoptados definitivamente por la costumbre

Por todo ello,

## L BL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

## DECRETA:

- rt. 1°.- El Escribano de Gobierno de la Provincia será el titular del Registro del Estado.-
- rt. 2°.- Este Registro se dividirá en dos secciones: Registro General y Registro de Tierras y Colonias.-
- el Cobierno Provincial y los particulares, las donaciones de insuebles ubicados fuera de esta Capital y los demás actos que corresponsan con arreglo a las disposiciones del Código Civil, leyes especiales y tecretos reglamentarios.
- Art. 4°.- En el Registro de Tierras y Colonias serán extendidas todas las escrituras traslativas de dominio de cualquier naturaleza, de bienes inumebles y las exprepiaciones judiciales.-
- Art. 5°. Las obligaciones establecidas en los artículos que anteceden, rigen para todas las reparticiones de la Administración Provincial, exclusive las autárquicas.
- ert, 6°.- El Escribano de Gobierno será el titular y responsable personal y directo del Registro Administrativo, asumiendo este misma responsabilidad, el Escribano Auxiliar en ausencia de éste.-
- de sobierno serán archivados en Escribania de Gobierno.
- Art. 80. El señor Subsecretario de Gobierno y Justicia rubricará los cuadernos correspondientes a ambos Registros. -
  - Dependerá del Escribano de Gobierno el Registro y archivo de título de propiedades del Estado Provincial.

111111

111111

Ant. 10°.- Intervndrá en el estudio y perfeccionamiento legal de los titulos e les propiedades del Estade Provincial con facultades para selicitar y estionar de las autoridades nacionales, provinciales y municipales todas las medidas que considere necesaria.-

Art.ll. Se autriza al Escribano de Gobierno a convenir con las reparticioes nacionales, provinciales y municipales la fijación de plasos especiles a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones vigintes relativas a la presentación y trámite de certificados, división y pigo de impuesto, gestionar la exención de presentación de planos y cual prior etra media que facilite el otorgamiento de las escrituras fiscales

Art. 12° - El Epribano de Gobierno certificará las transmisiones, delegacines y reasunciones de mando del Gebernador y Vice Gobernador de la Provincia, los juramentos de los Ministros y el de los funcionarios de la Administración que, de acuerdo a la Constitución o la Ley, deban prestarlo.

Art. 13°.- Tendrá a su cargo y será el conservador y responsable del "Librá de actas de Juramentos" que prestan los miembros del Podes Ejecutivo Provincial.-

brode actas de la Escribanía de Gobierno", en el que se extende la correspondientes a los hechos de trascendencias en que interve el Superior Gobierno de la Provincia.

procedimiento en los actos de apertura de licitaciones, inciprocedimiento en los actos de apertura de licitaciones, incipración de valores y todo otro de indole similar que realice cualquier epartición provincial. A tal efecto, el titular o el auxiliar deberán resenciar los mismos, de acuerdo con las disposiciones en vigencia.

rt. 16°.- El Escribano de Gobierno queda facultado para dirigirse por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, a S.E. el effor Gobernado» de la Provincia y Ministros del Poder Ejecutivo Provintial en el pjercicio de sus funciones.

de Gobierno y Justicia. Dicho funcionario y el Porsonal de la Regibania de Gobierno revistarán el presupuesto del Ministerio de Gobierno y Justicia y por conducto de este Departemento el Escribano de Gobierno propondrá al Poder Ejecutivo las designaciones y ascensos con arreglo al presupuesto vigente, y asignará al personal técnico y administrativo las funciones que correspondan dentro de la Escribania de Gobierno.

Art. 18°. - En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento del Escribano de Gobierno, será reemplazado en sus funciones por el Escribano Auxiliar. -

irt. 190; - Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente. -

rt. 20° .- Comuniquese, publiquese, dése al R.O. y archivese .-

7. FILOMENO VELAZCO
FLORENCIO MUJICA

Re copies

ocretate de la Cabar, acida

